HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en atención a lo que establece el artículo 25, fracciones VI y VII de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Sonora y en ejercicio del derecho constitucional de iniciativa previsto por el artículo 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, presentamos a esta Soberanía una propuesta con punto de Acuerdo para que este Poder Legislativo declare desierta la Convocatoria Pública para designar a los vocales ciudadanos y de la iniciativa privada que integrarán el Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar, emitida mediante el Acuerdo número 227, aprobado con fecha 27 de noviembre de 2008 por esta Soberanía y se emita una nueva convocatoria para los mismos fines, motivando nuestro planteamiento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Soberanía, con fecha 29 de diciembre de 1999, aprobó la Ley número 193 de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Sonora, misma que fue sancionada por el Titular del Poder Ejecutivo y publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 4, edición especial, de fecha 31 del mes y año de referencia, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero transitorio de la misma, ésta entró en vigor treinta días después al de su publicación.

Así, la referida Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Sonora, mediante su artículo 24, creó el Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar, como órgano honorario, de coordinación y evaluación, estableciéndose en la forma de integración del mismo.

De conformidad con el artículo 25, fracciones VI y VI de la citada Ley, le corresponde a este Poder Legislativo llevar a cabo la designación de los seis vocales ciudadanos y seis vocales de la iniciativa privada, debiendo valorarse previamente las opiniones de la sociedad sonorense.

En ese tenor, es preciso destacar que el pasado 29 de junio de 2000, este Poder Legislativo aprobó, mediante acuerdo número 245, la designación de los ciudadanos Martha Ortega Terán, Mónica Santos Navarro, Beatriz Eugenia Tapia, Eduwigen Escalone Adargada, Porfirio Soberanes Ochoa y Luz María Durán Moreno, como vocales ciudadanos ante el Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar; además, se designó a los ciudadanos Susana Arreola Muñoz, Martha Elena Larios de Bobadilla, Juan González Flores, José Llamas Ascencio, Olga Martínez Castillo y Rosario Roman Pérez, como vocales de la iniciativa privada.

Ahora bien, el artículo 26 de la ley en referencia establece que los integrantes del Consejo durarán en funciones tres años, razón por lo cual se deduce y se concuerda con quien inicia, que con fecha 30 de junio de 2005 concluyó la encomienda realizada a los mencionados ciudadanos, lo cual derivó en la ineludible responsabilidad de este Poder Soberano de emitir una convocatoria pública de consulta para llevar a cabo la designación de las personas que habrán de ocupar dichas responsabilidades, situación que fue cumplimentada por esta Soberanía, ya que el pasado 27 de noviembre de 2008, mediante el Acuerdo número 227, la LVIII Legislatura del Congreso del Estado emitió convocatoria pública para llevar a cabo la designación de los vocales ciudadanos y de la iniciativa privada que integrarán el Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar, misma que se publicó el día 02 de diciembre de 2008 y dentro de la cual se estableció que a partir de su publicación y hasta el

día 08 de enero de 2009, sería el plazo para recibir las propuestas de las organizaciones civiles que realicen actividades tendientes a la prevención y atención de la violencia intrafamiliar y sus víctimas, incluyendo a organizaciones de profesionistas, asociaciones de padres de familias, instituciones académicas y de investigación relacionadas con el fenómeno de la violencia intrafamiliar y a los diferentes organismos, asociaciones o cámaras del sector empresarial, de aquellas personas que consideraran pudieran reunir los requisitos para ocupar el cargo de vocal del multicitado Concejo; en tal sentido, una vez concluido el plazo señalado, se registraron dos propuestas a saber: el Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora, a través de su Secretario General, propuso al C. Mtro. Licenciado Francisco Javier López Armendáriz y la realizada por la CC. Mtra. María A. Margot Loustaunau Bautista y Lic. María de la Paz Muñoz Cañez, mediante la cual propone a la C. Sicóloga María Ines López Cruz; como se observa, únicamente fueron propuestas dos personas, lo cual hace imposible llevar a cabo la designación correspondiente, ya que no se cumple con la cantidad de vocales que el propio artículo 25 de la Ley en referencia establece.

En razón de lo antes expuesto, esta Comisión estima procedente que el Congreso del Estado declare desierta la convocatoria multicitada y emita una nueva convocatoria pública, respetando, en todo momento, las propuestas que fueron hechas, con lo cual garantizamos un proceso abierto y transparente en las designaciones que venimos atendiendo.

En ese sentido, quienes integramos esta Comisión, consideramos como prioritario dar cumplimiento al imperativo establecido en la norma que regula lo relativo a la prevención y atención de la violencia intrafamiliar en nuestro Estado, ya que se estima como fundamental dar la debida participación al sector privado y social dentro del multicitado Consejo, lo cual permitirá enriquecer las decisiones relacionadas al combate y erradicación de este tipo de violencia.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, presentamos al Pleno el siguiente punto de:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora declara desierta la convocatoria aprobada el día 27 de noviembre de 2008, mediante el Acuerdo número 227, para llevar a cabo la designación de los vocales ciudadanos y de la iniciativa privada que integrarán el Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar, por las razones expresadas en la parte expositiva del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25, fracciones VI y VII y 26 de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Sonora, aprueba emitir una nueva Convocatoria que regirá el procedimiento para que este Poder Legislativo lleve a cabo la designación de los vocales ciudadanos y de la Iniciativa Privada que integrarán el Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar, la cual es del tenor siguiente:

C O N V O C A T O R I A

A las organizaciones civiles que realicen actividades tendientes a la prevención y atención de la violencia intrafamiliar y sus víctimas, incluyendo a organizaciones de profesionistas, asociaciones de padres de familias, instituciones académicas y de investigación relacionadas con el fenómeno de la violencia intrafamiliar y a los diferentes organismos, asociaciones o cámaras del sector empresarial que deseen presentar propuestas de personas para ocupar los cargos de vocales ciudadanos y de la iniciativa privada del Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para un periodo de tres años, y que consideren reúnen los requisitos que señala la presente convocatoria, o bien a quienes deseen emitir cualesquier otro tipo de opinión en torno a las citadas designaciones, se les exhorta a entregar sus manifestaciones respectivas, al tenor de las siguientes:

BASES

PRIMERA.- Las propuestas deberán presentarse: directamente, ante la Oficialía Mayor de este Poder Legislativo, sito en Calles Pedro Moreno y Tehuantepec, edificio del Poder Legislativo, Colonia Las palmas de la ciudad de Hermosillo, Sonora; por vía fax al teléfono (662)212-73-34; o por correo electrónico a la dirección consulta@congresoson.gob.mx dentro del plazo comprendido desde el día de la publicación de la presente convocatoria en dos periódicos de circulación estatal y hasta el trigésimo día natural, debiendo anexarse la documentación respectiva que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la base segunda de la presente convocatoria y los antecedentes curriculares de quien se trate.

SEGUNDA.- Los requisitos para ocupar los cargos de vocal ciudadano o de la iniciativa privada del Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar, son:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- No haber sido sentenciado por la comisión de delitos dolosos;

III.- No ejercer cargo público en el momento de su designación; y

IV.- Gozar de reconocido prestigio profesional o personal en la Entidad.

TERCERA.- Las organizaciones que propongan a un aspirante deberán anexar a su solicitud, copia simple de los documentos que a continuación se enlistan:

a).- Acta de nacimiento.
b).- Credencial de elector.
c).- Constancia de no antecedentes penales.
d).- Currículum vitae con documentos comprobatorios.
d).- Los motivos de su solicitud y plan de trabajo para la institución de la cual pretende formar parte.

Tratándose de solicitudes de registros realizadas por correo electrónico o vía fax, invariablemente deberá presentarse la documentación a que se refiere la presente base, ante la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, dentro del plazo señalado por la base primera de la presente convocatoria.

CUARTA.- Vencido el plazo de registro, el Congreso del Estado procederá a publicar, de la misma forma que esta convocatoria, los nombres de los ciudadanos que hayan sido propuestos para los cargos citados en la presente convocatoria. Los ciudadanos que deseen presentar

objeciones, impugnaciones, aclaraciones, observaciones, recomendaciones o, en su caso, pruebas documentales de objeción o apoyo, con respecto a los personas propuestas, podrán presentarlas ante el propio Congreso, en el domicilio señalado en la base primera de la presente convocatoria, dentro de un plazo de diez días hábiles, contado a partir de la publicación a que se refiere esta misma base.

QUINTA.- Concluidos los plazos para la entrega de propuestas y para la recepción de manifestaciones respecto de los nombres publicados, el Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, se abocará al análisis, estudio y evaluación de cada una de las propuestas y documentación presentada a efecto de proponer al Pleno, para su aprobación, el nombramiento de las personas que habrán de desempeñarse como vocal ciudadano o de la iniciativa privada del Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar, respectivamente.

SEXTA.- Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de este Poder Legislativo.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 18 de abril de 2011.

C. DIP. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES

C. DIP. SARA MARTÍNEZ DE TERESA

C. DIP. MOISÉS IGNACIO CASAL DÍAZ

C. DIP. ALBERTO NATANAEL GUERRERO LÓPEZ

C. DIP. BULMARO ANDRES PACHECO MORENO

C. DIP. OTTO GUILLERMO CLAUSSEN IBERRI

C. DIP. JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA

C. DIP. GORGONIA ROSAS LÓPEZ

C. DIP. CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ